

«Sadiber, Sociedad Anónima» (en constitución) (expediente B-46).—Fecha de solicitud: 13 de noviembre de 1985. Instalación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de barnices y lacas.

«Matepla, Sociedad Anónima» (expediente B-73) (a constituir). NIF: A-08.998.809.—Fecha de solicitud: 20 de diciembre de 1985. Instalación en el polígono de Famades, Cornellá de Llobregat, de una industria de transformación materias plásticas.

«Alu Perfil, Sociedad Anónima» (expediente B-75). NIF: A-08.213.019.—Fecha de solicitud: 23 de diciembre de 1985. Ampliación y modernización en Rubí de una industria de extrusión, corte y plegado de aluminio.

«Aplicaciones del Papel y Etiquetajes, Sociedad Anónima» (APESA) (expediente B-77) NIF: A-08.526.220.—Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1985. Ampliación y traslado a San Cugat del Vallés de una industria de artes gráficas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12609 *ORDEN de 21 de abril de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de marzo de 1987, por el que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Resultando que los expedientes que se tramitan, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín oficial del 21»); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real

Decreto 914/1985, de 9 de mayo, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187, 1, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22); texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Argent-Glas, Sociedad Anónima» (expediente B-90). NIF: A-08.510.752.—Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1985. Ampliación y traslado a Palau de Plegamans de una industria de plateado automático de vidrio y cristal.

«Dinacast, Sociedad Anónima» (expediente B-101). NIF: A-08.060.881.—Fecha de solicitud: 6 de marzo de 1986. Ampliación y traslado a Santa Perpètua de Mogoda de una industria de fabricación de pequeñas piezas por inyección en aleaciones de cinc.

«Fepor, Sociedad Anónima» (expediente B-114).—Fecha de solicitud: 9 de abril de 1986. Instalación en Montcada y Reixac de una industria de fabricación de portalámparas de porcelana.

«Pastas Laminadas, Sociedad Anónima» (expediente B-138). NIF: A-08.827.420.—Fecha de solicitud: 25 de junio de 1986. Instalación en Santa María de Barberá de una industria de fabricación y comercialización de pastas alimenticias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.